



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

Puebla, Puebla, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre DE

con motivo de la **orden de inspección ordinaria** número **PFPA/27.3/2C.27.3/0116/23** de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.-----

**RESULTANDO**

1.- Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por la encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de vida silvestre** a

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental con el objeto de realizar la referida diligencia.-----

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el personal comisionado, debidamente acreditado procedió a realizar **visita de inspección en materia de vida silvestre** a

que los datos con quien se entiende la visita, de los testigos de asistencia así como los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el **acta de inspección** número **PFPA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, determinando los inspectores actuantes como **MEDIDA DE SEGURIDAD, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del ejemplar de fauna silvestre que se describe en la siguiente tabla:**

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Descripción del albergue
00.00.01	<i>Flaco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Albergue en forma rectangular construido con malla criba, con dimensiones de 2.50 m. de largo, por 3.50 m. de ancho y una altura de 2.10 m. techo de malla y lamina, el suelo es de tierra en un 50% y

Eliminación:  
147 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

			<p>madera 50%, así mismo se observa un estanque de agua en el interior del albergue, el albergue por dos de sus lados cuenta con una lona rompivientos. Como ambientación para el ejemplar se cuenta con tres perchas de madera forradas con astroturf, el acceso al recinto es a través de una puerta de aproximadamente 0.90 m. ancho por 2 m. de alto el cual permanece cerrado por medio de un candado. Se anexo fotográfico.</p> <p>Las condiciones en las que se observa en aparente bueno estado de salud, con plumaje completo, se observa nervioso ante la presencia de personas, y presenta la extremidad anterior izquierda (ala izquierda) caída, para evitar estrés en el ejemplar no se realiza la revisión física, pero de acuerdo a la condición observada correspondería a una fractura.</p>
--	--	--	---

Eliminación:  
94 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**Ejemplar que según consta en el ACTA DE CIRCUNSTANCIADA número PFFA/27.3/2C.27.3/0093/2023, de fecha veintiuno de julio del dos mil veintitrés, tal ejemplar quedo en depósito, de**

3.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, es presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, escrito signado por la mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

4.- Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, notifica a

del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, quedando enterada del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección** número **PFFA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, así como la ratificación de la medida de seguridad descrita en el resultando inmediato anterior.

5.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, es presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, escrito signado por la mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ponen a disposición del probable responsable, las actuaciones del presente asunto, a efecto de que en el término de tres días hábiles exprese por escrito los alegatos que considere convenir a sus intereses, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Hoja 2 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestación Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7 y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

Por lo expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, 80 párrafo segundo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo PRIMERO inciso b y e numeral 20 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social y la vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 79 y 80, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, Por el artículo 29 fracción I inciso c), 30 fracción II, último párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre, 50 de su Reglamento.

II.- Que de los hechos observados en la visita de inspección instrumentados en el acta número PFFPA/27.3/2C.27.3/00086/23 realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se observaron omisiones e irregularidades, que determinaron las medidas correctivas en los considerandos del III al V del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, siendo las siguientes:

"Que de la visita de inspección instrumentada en el acta número PFFPA/27.3/2C.27.3/00086/23 realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se advirtieron los siguientes hechos u omisiones:

Eliminación:  
03 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 3 de 24



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0116/23  
ACTA DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0086/23  
Página 1 de 7

**Primero.- Ubicación del lugar de los hechos:**

siendo las 11 (once) horas, con 00 (cero) minutos del día veintuno del mes de julio del año dos mil veintitrés, el C. Floriberto Milán Cantero, inspector de la subdelegación de inspección de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en el estado de Puebla, en su función de inspección en materia de vida silvestre, sus productos y/o subproductos se tiene a la vista:

**Segundo.- Identificación del visitado:** Acto seguido se entiende la diligencia con la \_\_\_\_\_ quien, en relación con los ejemplares de fauna silvestre, sus productos y/o subproductos, y demás recursos naturales, que se inspeccionan, dice tener el carácter de \_\_\_\_\_ acreditándolo con su dicho y bajo protesta de decir verdad, e identificándose

\_\_\_\_\_ ciudadano que cuenta con \_\_\_\_\_ con ocupación servicios público, estado civil \_\_\_\_\_ quien designa como lugar para dar y recibir notificaciones en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a quien se le exhibe la orden de inspección N° PFFA/27.3/2C.27.3/0116/23 de fecha 17 de julio de 2023, expedida por Ing. Martín Espinosa Faz, encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción XII, y último párrafo y 66 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente de la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio DESIG/0017/2023 de fecha 27 de junio de 2023, a partir del 28 de junio de 2023 al 09 de octubre de 2023, firma el suscrito como encargado de despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.

**Tercero.- Acreditación del personal comisionado:** a continuación, el inspector actuante le exhibe a la visitada la credencial con número de folio, PFFA/02728, cuya fotografía y firma aparece en este documento que me acredita como inspector federal, de la institución antes referida misma que fue emitida por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, por lo cual se le autoriza realizar funciones de inspección y vigilancia, con fundamento en los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 3 inciso B) 8 fracción I, 40, 41, 43 fracción XLVIII, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el 31 de agosto de 2022 y conforme a lo dispuesto por los artículos 161, 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como 3, 62, 64, 65, 66, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo, de la Ley General en cita, expedida con fecha con fecha 11 de enero de 2023, con vigencia del 11 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con firma al calor de la funcionaria que la expidió, misma que en este acto se le exhibe \_\_\_\_\_ en su carácter antes descrito, para que, se cerciorara que corresponde a su portador al igual que a su autenticidad y vigencia y funcionario que la expidió, procediendo a levantar la presente acta, en cumplimiento a la orden de inspección antes referida, de la cual en este acto, se le hace entrega al visitado en copia con firma autógrafa de la orden de inspección número PFFA/27.3/2C.27.3/00116/23, de fecha

Eliminación:  
71 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0116/23  
ACTA DE INSPECCIÓN NUM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0086/23  
Página 2 de 7

17 de julio de 2023.

**Cuarto. - Designación de los testigos:** Quedando debidamente acreditada la personalidad del inspector e identificada la visitada, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la Judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal. asimismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido de que con base en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que, de no hacerlo, o en ausencia de ellos, el suscrito inspector que actúa podrá designarlo, procediendo la recayendo tal designación en el \_\_\_\_\_ quien se identifica con credencial \_\_\_\_\_ por INE folio No. \_\_\_\_\_ y bajo protesta de decir verdad, de \_\_\_\_\_ a quien se le no habiendo otra persona en el sitio que pueda fungir como testigo, estando ambas partes en continuar con la presente diligencia, haciéndole saber al testigo el objeto de la presente diligencia el cual se encuentra debidamente previsto en la orden de inspección original que le fue entregada al inspeccionado, al inicio de la presente.

**Quinto.- Condiciones económicas del visitado:** En seguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 124 de la Ley General de Vida Silvestre, el inspector actuante, solicita a la \_\_\_\_\_ en su carácter ya señalado, exhiba los documentos probatorios con que cuenta, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó, que tiene como actividad que es un parque recreativo \_\_\_\_\_ que se encuentra construido sobre una superficie de terreno de aproximadamente \_\_\_\_\_ y hectáreas, acreditando la propiedad o posesión del mismo. **No aporta**, que para desarrollar sus actividades cuenta con cuatro trabajadores, que su capital social asciende a la cantidad de **No aporta**, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha **No aporta**, finalmente señala que sus percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximadamente; no cuenta con ingresos debido a que es un Parque Recreativo que da servicio a la ciudadanía de forma gratuita, cuenta con el registro federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_

**Sexto. - Hechos u omisiones:** Una vez que se explica el alcance, se da cumplimiento a la orden de inspección ordinaria No. PFFPA/27.3/2C.27.3/0116/23, procediendo a ingresar al \_\_\_\_\_ en el cual en compañía del la visitada y los testigos de asistencia, se realiza el recorrido por el interior del parque denominado \_\_\_\_\_ y nos trasladamos en el área conocido El \_\_\_\_\_ como el aviario, y donde se albergan diferentes aves, como gallinas domésticas, pericos australianos, palomas, y a un costado de ellos se observa un recinto donde se encuentra resguardo un ejemplar de fauna silvestre de nombre común Halcón peregrino de nombre científico *Falco peregrinus*, para lo cual se procede a desarrollar los siguientes puntos del objeto de la orden antes referida:

- Verificar e identificar la existencia de ejemplar(es), partes y/o derivados de vida silvestre en posesión para lo cual el personal comisionado deberá de realizar la identificación el género y especie a la que pertenecen los ejemplares partes y derivados de vida silvestre, así como, si se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo o en el acuerdo internacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Eliminación:  
50 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0116/23  
ACTA DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0086/23  
Página 3 de 7

Nº de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Sistema de marca	Norma 059 SEMARNAT-2010	CITES
00.00.01	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	No se observa sistema de marca	(Pr) Sujeta a protección especial	Apéndice II

- Verificar que el poseedor de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, cuente con la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia, misma que deberá señalar el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, así mismo se deberá de cotejar que el sistema de marca empleado en los ejemplares coincida con la remisión o factura exhibida, con fundamento artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 fracción I, II, III y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Nº de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Nota de remisión y/o Factura para acreditar la legal procedencia
00.00.01	<i>Flaco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Prevía lectura del punto en este momento se le requiere al visitado la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia del ejemplar manifestado no contar con ello.

- Verificar el estado físico y de salud del (los) ejemplar (es), partes y/o derivados de vida silvestre, en posesión, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados y de transporte, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización, exhibición, recreación, manejo y aprovechamiento sustentable de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre

Continuando con la diligencia en este punto se realiza la descripción de los albergues en el que se encuentra los ejemplares, tomando medidas de largo, ancho y alto, con un flexómetro propiedad de la Procuraduría, marca Truper, Gripper, 8m/26' hecho en china, observando las siguientes características:

Nº de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Descripción del albergue
00.00.01	<i>Flaco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Albergue en forma rectangular construido con malla criba, con dimensiones de 2.50 m. de largo, por 3.50 m. de ancho y una altura de 2.10 m. techo de malla y lamina, el suelo es de tierra en un 50% y

Eliminación:  
03 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEAC/ Proyectó MR

Hoja 6 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0116/23  
ACTA DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0086/23  
Página 4 de 7

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Descripción del albergue
			madera 50%, así mismo se observa un estanque de agua en el interior del albergue, el albergue por dos de sus lados cuenta con una lona rompievientos. Como ambientación para el ejemplar se cuenta con tres perchas de madera forradas con astroturf, el acceso al recinto es a través de una puerta de aproximadamente 0.90 m. ancho por 2 m. de alto el cual permanece cerrado por medio de un candado. Se anexo fotográfico. Las condiciones en las que se observa en aparente buen estado de salud, con plumaje completo, se observa nervioso ante la presencia de personas, y presenta la extremidad anterior izquierda (ala izquierda) caída, para evitar estrés en el ejemplar no se realiza la revisión física, pero de acuerdo a la condición observada correspondería a una fractura.

Eliminación:  
03 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

▪ Verificar que el propietario de ejemplar de fauna silvestre descrito en el encabezado de la presente orden de inspección, cuente con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 12 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

▪ Previa lectura de del punto la inspeccionada manifiesta no contar con ninguna licencia, permiso o autorización por la SEMARNAT.

▪ En caso de contar con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 12 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, este se deberá de verificar su cumplimiento lo relativo al lugar en donde se encuentra el ejemplar: superficie en donde se alberga, características de iluminación, ventilación y espacio para su movilidad, cuidados que se brindan al ejemplar: alimentación, disponibilidad de agua y de sombra, limpieza, rutinas de ejercicio, vacunas, métodos de control de reproducción y calendario de supervisión médica.

▪ Previa lectura del punto, y como se describió la inspección manifiesta de voz que no cuenta con autorización emitida por la SEMARNAT.

▪ Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento, posesión de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 7 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papiñón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804  
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03



MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0116/23  
ACTA DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0086/23  
Página 5 de 7

natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo que, derivado de los hechos asentados en el acta de inspección y al no acreditar la legal procedencia del ejemplar en posesión, se genera la extracción de su medio silvestre de una forma no sostenible que desgasta o disminuye los elementos que componen el medio ambiente; provocando irremediablemente el "daño ambiental", el cual generalmente es producto de conductas humanas que degradan el medio ambiente. La extracción de vida silvestre (término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en las distintas regiones del país) es un ejemplo de estas conductas.

En nuestro país, uno de los principales valores para la fauna reside principalmente en el aporte nutricional para la población rural, en las zonas más apartadas y pobres del país. Sin embargo, recientemente se ha asignado alto valor al aporte recreacional o turístico o como parte del paisaje natural y ambiental, por su valor como fauna nativa, por los usos alimenticios, la caza y el turismo, también por los patrones religiosos y culturales. Otro aspecto es por su alta diversidad en el valor científico y bajo grado de conocimiento. El valor de la fauna se incrementa con el aporte de ciertos animales como especies indicadoras de la condición de un ecosistema o animales experimentales (SEMARNAT, 2009).

El aprovechamiento ilegal de especímenes de la vida silvestre es una actividad que amenaza a la biodiversidad. Además de la cacería furtiva, el aprovechamiento ilegal incluye también la captura, colecta, transporte y comercio no autorizado de ejemplares de la vida silvestre. A nivel de las poblaciones de las especies afectadas, las principales consecuencias por esta actividad son las alteraciones en los tamaños y estructuras poblacionales, en el número relativo de hembras y machos, en su potencial y características reproductivas, en su composición genética y en las repercusiones en el flujo y la dinámica de las cadenas tróficas de las comunidades de las que forman parte. Tamaños poblacionales de numerosas especies en los ecosistemas naturales se han reducido a tal grado que sus posibilidades de extinguirse son grandes. Particularmente vulnerables son las especies con áreas de distribución restringidas (Biodiversidad, 2014).

La destrucción y modificación de los ambientes naturales, la cacería ilegal y el tráfico de especies son algunas de las causas principales de la extinción de la biodiversidad. En las últimas décadas, la lista de especies que han desaparecido en México se ha incrementado constantemente (Ceballos, 1993; Hilton-Taylor, 2000), de tal forma que actualmente el registro de las especies de vertebrados que se han extinguido desde 1900 es de por lo menos 52, incluyendo 11 especies de aves, como el pájaro carpintero pico de marfil (*Campephilus imperialis*) y el caracara de la Isla de Guadalupe (*Polyborus lutosus*). Las especies extintas representan, sin embargo, la "punta del iceberg" del problema, ya que miles, tal vez cientos de miles de especies más, se encuentran en peligro de extinción (Ceballos, 2002). En el mismo contexto, el uso irracional y la sobreexplotación de la biodiversidad, ha traído un severo deterioro de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, de los cuales depende inequívocamente el país para su continuo desarrollo y el bienestar de la población (Sarukan, 2012).

La explotación de la fauna silvestre tiene una relevancia particular en los países en desarrollo cuyas comunidades locales se ven en la necesidad de hacer uso de los recursos disponibles para sostener su desarrollo económico y bienestar social (Ojasti, 1993). En este sentido, frecuentemente el desarrollo económico se encuentra en conflicto con la conservación y sostenibilidad de múltiples recursos renovables asociados a la biodiversidad debido a su aprovechamiento desmedido, siendo ésta una ruta para la depauperación del capital natural de las naciones y un medio propicio para la ilegalidad. Además, la posibilidad de explotación de especies silvestres las hace susceptibles a presiones adicionales, evidenciando así la relevancia de su cuidado y manejo (Ojasti y

Eliminación:  
03 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAI) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAI).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestación Considerando IV

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

Hoja 8 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0116/23  
ACTA DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0086/23  
Página 6 de 7

Dallmeier, 2000). De esto surge la necesidad de estrategias para el uso racional de los recursos silvestres para su sustentabilidad, dada la importancia económica, social y cultural de las especies además del su valor per se (Southgate, 2002). Por otra parte, tráfico ilegal de especies silvestres es un fenómeno que afecta más de 35000 especies animales y plantas en el mundo entero (Mora, 2003) de las cuales una proporción importante está en peligro de extinción (Paredes, 2010); desde organismos vivos hasta productos y artículos derivados de estos como carne, cueros, maderas y formas disecadas. Los mercados de estos productos están orientados principalmente a suplir la demanda internacional de mascotas, colecciones privadas y la medicina tradicional (García y Suárez, 2000; Traffic, 2008; Moreno y Wilson, 2009), además de la demanda interna de alimentos. Karesh et al., (2005) estiman que billones de organismos o sus derivados son comercializados en los mercados ilegales. Un agravante de esta práctica es la alta tasa de mortalidad que presentan los individuos sujetos a tráfico, que puede estar entre el 80 % y el 90 % debido a las precarias condiciones de manipulación y transporte. Además de las consideraciones éticas y legales sobre el manejo de seres vivos, la tasa de mortalidad de los animales traficados implica altos volúmenes de extracción para proveer la demanda de los mercados. Debido a estas presiones, las poblaciones naturales pueden disminuir hasta niveles críticos llegando en ocasiones a niveles cercanos a la extinción.

Séptimo. - **Medidas de Seguridad Aplicadas:** En virtud de lo anterior y de los hechos y omisiones asentados en la presente acta, con fundamento en lo previsto en los Artículos 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 117 fracción I, 119 fracción I y II de la Ley General de Vida Silvestre y en relación con el Artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 46, 66 fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que no presento la documentación para acreditar la legal procedencia del ejemplar que nos ocupa, se procede a imponer como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del Halcón peregrino, nombre científico *Falco peregrinus*.

Octavo.- **Uso de la palabra del visitado:** Hecho lo anterior, el inspector hace saber a la visitada, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del acta en uso de la palabra en cumplimiento a lo anterior la

manifiesta: *Que el halcón que se tiene a resguardo en el desde la administración 2018-2021 al cual al recibir esta administración ya estaba a su resguardo, argumentando que había llegado a nuestra zona arbolada en este parque y que por atención al animal lo resguardamos en su actual estancia también informaron que ya habían gestionado ante SEMARNAT su registro sin tener solución, cabe mencionar que cuando lo rescataron se dieron cuenta que estaba fracturado de una Ala por eso lo pudimos agarrar y resguardar, aunque este parque no tiene objeción alguna para poder darlo a SEMARNAT para una mejor estancia ya que no se puede justificar su procedencia*

Noveno.- **Alcance legal y ubicación del expediente:** Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal al inspeccionado, se le hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a disposición de la C. Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en calle 5 Poniente N° 1303, edificio Papillón séptimo, Col. Centro, Puebla, Pue; para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a la audiencia respectiva, presente su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho

Eliminación:  
11 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MAPC/ Proyectó MRI

Hoja 9 de 24



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0116/23  
ACTA DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.3/0086/23  
Página 7 de 7

convengan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º Fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. \_\_\_\_\_

Décimo.- Cierre del acta: No quedando más que agregar se da por terminada la presente acta, firmando por duplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo las 14 (catorce) horas con 00 (cero) minutos del día veintinueve del mes de julio del año dos mil veintitrés, dejándose un juego original legible de esta acta a la persona con quien se entendió la diligencia de inspección, recibíendola personalmente. \_\_\_\_\_

Se hace constar que la \_\_\_\_\_ en su carácter anteriormente descrito y el \_\_\_\_\_ en su carácter de asistencia respectivamente, firmaron voluntariamente la presente acta y que el visitado, la recibió un ejemplar de la presente acta firmada por los que en ella intervinimos. \_\_\_\_\_

FIRMAS

EL INSPECTOR

C. MVZ. Floriberto Milan Cantero

III.- Mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, la \_\_\_\_\_ quien se ostenta como \_\_\_\_\_ realiza las

manifestaciones que considero convenir a sus intereses, las cuales serán valoradas en el momento de emitir en definitiva la resolución administrativa en el presente asunto.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al artículo 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas de seguridad que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó MRL

Hoja 10 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:  
43 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, es de indicar lo siguiente: -----

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. -----

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes. -----

De igual forma, los preceptos legales 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, fracciones I, III y IX, penúltimo y último párrafo, 57 fracciones II y XI y 62 fracciones I, II, III, IV, V, IX y XXVI artículo 68 párrafos del 1º al 5º fracciones IX, X, XI, XII Relacionados con los artículos del 1º al 4º Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Eliminación:  
03 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Hoja 11 de 24

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Delegación, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia. -----

Debido a que durante la **visita de inspección** se detectó que **la**

posee el ejemplar de vida silvestre descrito con antelación, sin contar con ningún sistema de marcaje (microchip o anillo metálico) o documentación que acredite su legal procedencia, por ende tal y como se ha señalado con fundamento en los artículos 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, 51, 114, 117 fracción I y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se determina como **MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de un ejemplares de fauna silvestre que se describe en la siguiente tabla:**

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Descripción del albergue
00.00.01	<i>Flaco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Albergue en forma rectangular construido con malla criba, dimensiones de 2.50 m. de largo, por 3.50 m. de ancho y una altura de 2.10 m. techo de malla y lamina, el suelo es de tierra en un 50% y
			madera 50%, así mismo se observa un estanque de agua en el interior del albergue, el albergue por dos de sus lados cuenta con una lona rompivientos. Como ambientación para el ejemplar se cuenta con tres perchas de madera forradas con astroturf, el acceso al recinto es a través de una puerta de aproximadamente 0.90 m. ancho por 2 m. de alto el cual permanece cerrado por medio de un candado. Se anexo fotográfico. Las condiciones en las que se observa en aparente buen estado de salud, con plumaje completo, se observa nervioso ante la presencia de personas, y presenta la extremidad anterior izquierda (ala izquierda) caída, para evitar estrés en el ejemplar no se realiza la revisión física, pero de acuerdo a la condición observada correspondería a una fractura.

Eliminación: 50 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

**Ejemplar que según consta en el ACTA DE CIRCUNSTANCIADA número PFFA/27.3/2C.27.3/0093/2023, de fecha veintiuno de julio del dos mil veintitrés, tal ejemplar quedo en depósito, de**

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, 170 fracción II y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el **acta de PFFA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se advierten irregularidades u omisiones que pueden constituir violaciones a los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento y que de los cinco días otorgados posteriores a la visita de inspección Administrativo no es realizada observación o presentada probanza alguna a efecto de subsanar o desvirtuar todos los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, y a efecto de subsanar las irregularidades advertidas en visita de inspección, se ordena

el cumplimiento de las siguientes

acciones o medidas correctivas: -----

1.- **en su carácter de poseionaria de un ejemplar de vida silvestre,** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el sistema de marcaje (microchip o anillo metálico) o documentación que acredite su legal procedencia, de **un ejemplar de nombre común Halcón peregrino de nombre científico Falco peregrinus,** de conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento.

Los términos para el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas antes descritas, será de quince días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas. -----

Asimismo, se hace del conocimiento a

que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Eliminación:  
135 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 13 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

*De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal. -----*

III.- Realizado el análisis a las manifestaciones realizadas por la mediante escritos presentados el 28 de julio de 2023 y 20 de mayo de 2024, así como de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **visita de inspección en materia de vida a**

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFFA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, es presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, escrito signado por la **C. LIZBETH GARCÍA PEDRAZA**, mediante el cual realiza las manifestaciones que considero convenir a sus intereses, sin que, con estas desvirtuara o subsanara las irregularidades advertidas en visita de inspección; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre de

notificándole con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés término en el cual, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, es presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, escrito signado por la  
mediante el cual realiza las manifestaciones que considero convenir a sus intereses.----

**A juicio de esta autoridad las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, resultan suficientes para determinar la responsabilidad de**

**con las irregularidades instrumentadas en acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, por

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL  Hoja 14 de 24  
multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804  
[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación:  
152 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

ende insuficientes para cumplimentar los requerimientos realizados por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro por los siguientes razonamientos:-----

La determinación de considerar que **las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, resultan suficientes para determinar la responsabilidad con** las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, obedece a que las manifestaciones realizadas por la mediante escritos presentados el 28 de julio de 2023 y 20 de mayo de 2024, las cuales por el principio de celeridad y economía procesal se tienen por reproducidas en la presente sin necesidad de transcribirlas toda vez que las mismas corren agregadas, no puede tenerse por desvirtuada la irregularidad con las manifestaciones realizadas por la

el expediente que hoy se resuelve, manifestaciones que no fueron asistidas por las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas acreditaran lo manifestado, dejando de observar los artículos 81 y 82 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto sin embargo aun de considerar tales manifestaciones se advierte la posesión de ejemplar de vida silvestre del cual la poseionaría no cuenta con el sistema de marcaje o documentación que acrediten su legal procedencia y aprovechamiento, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no puede tener por acreditada la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre denominado comúnmente como **Halcón Peregrino** y con nombre científico **Flaco peregrinus**; En razón de lo anterior las actuaciones contenidas en el presente asunto, **resultan suficientes para determinar la responsabilidad del**

con la falta de documentación o método de marcaje para acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre denominado comúnmente como **Halcón Peregrino** y con nombre científico **Flaco peregrinus**; , es decir que en actuaciones del presente asunto no ofrece las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas, desvirtúen las irregularidades que derivaron la imputación vertida a nombre de la mediante escritos presentados el 28 de julio de 2023 y 20 de mayo de 2024, en consecuencia con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, se violentan lo previsto en los **artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 fracciones I, II, III y 54 de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección, y contraviene el contenido de las fracciones I, IV del artículo 79 así como la fracción I del artículo 80 y el contenido del artículo 82 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que subsanara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados; que con tales omisiones **se compromete la biodiversidad, de los ecosistemas, encuadrando su conducta en las fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**; y la antes mencionada, tiene la obligación de cumplimentar con dichas disposiciones legales y reglamentarias, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en:-----

Eliminación:  
62 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPE/ Proyecto MRL

Hoja 15 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

**Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.-**

La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.-----  
Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, lo que violenta lo previsto en los **51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 fracciones I, II, III y 54 de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección, y contraviene el contenido de las fracciones I, IV del artículo 79 así como la fracción I del artículo 80 y el contenido del artículo 82 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en consecuencia, se actualiza violaciones a los preceptos legales y reglamentarios antes descritos **actualizando la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, ya que no ofrece prueba que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias antes referidas o de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a nombre de la

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 16 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:  
07 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

con la notificación de fecha treinta de abril de dos mil  
veinticuatro, con las manifestaciones realizadas por la \_\_\_\_\_ y de todo lo  
actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución con fundamento en lo establecido por los artículos 122 fracción X, 123 fracciones I, II, VII, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla *determina*

1.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas los hechos u omisiones afectos al presente, no fue subsanada ni desvirtuada la irregularidad relativa al requerimiento contenido en el numeral 1 del considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de enero de dos mil veinticuatro por lo que es procedente imponer multa **de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción,** Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional)

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la \_\_\_\_\_ a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.-----

C.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, es procedente ordenar el decomiso del ejemplar de vida silvestre denominado comúnmente como **Halcón Peregrino** y con nombre científico **Flaco peregrinus**; Ejemplar que según consta en el **ACTA CIRCUNSTANCIADA número PFFPA/27.3/2C.27.3/0093/2023, de fecha veintiuno de julio del dos mil veintitrés, tal ejemplar quedo en depósito, de**

por lo que habrá de girarse instrucciones a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, a efecto de realizar el decomiso que se ordena levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 124 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección**

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEC/ Proyecto MRL

Hoja 17 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestación Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:  
90 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

**PFFPA/27.3/2C.27.3/00086/23** realizada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento al **poseer ejemplar de vida silvestre sin acreditar su legal procedencia, se generan las condiciones para el aprovechamiento extractivo ilegal y el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, aunado que al no cumplir con las disposiciones legales que regulan la conservación de ejemplares de vida silvestre fuera de su habitat, crea las condiciones para el aprovechamiento irregular del ejemplar de fauna silvestre afecto al presente asunto y descrito en el considerado inmediato anterior, pues se desconocen las actividades de manejo que se realizan, metas e indicadores de éxito, e incertidumbre si el responsable tomo en cuenta el habitat y población de los ejemplares, lo que obstaculiza que esta autoridad imponga las medidas necesarias para mitigar el daño, y la falta de informes realizados ante la Autoridad normativa, impide conocer:**

- a) Logros con base en los indicadores de éxito;
- b) Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
- c) Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
- d) En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y
- e) Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética. Elementos importantes para el buen funcionamiento de la UMA inspeccionada y de la preservación de ejemplares de vida silvestre.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas de**

es de considerar las manifestaciones de la inspeccionada, en ser empleada del gobierno municipal de Cuautlancingo, Puebla, con un estatus de Directora, contando con las condiciones económicas para cubrir la sanción impuesta, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al **no contar al momento de la visita con la documentación para acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre afecto al presente**, no género gasto alguno respecto de obtenerlos en un lugar autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la asesoría técnica para realizar las actividades de cuidado de los ejemplares, así como para su comercialización, obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyectó MRL

Hoja 18 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:  
50 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa

no obstante que debe adquirir los ejemplares en lugares autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no acredita el destino de estos, ni de su debida identificación, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, son responsabilidad directa de

en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción III del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que

**no puede** considerarse como **reincidente.**

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos **123 fracción I, II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre**, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, en términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona a

con una multa de **10,374.00** (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente a **(100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción**, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional) por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en**

Eliminación:  
191 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado: Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23 Número de control: 005-03

protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez que cause estado la presente resolución, el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda, en el entendido de que, si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

RESUELVE

Primero.- Ha quedado comprobado que

incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone a

una multa de 10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de amonestación Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de

Eliminación: 132 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 20 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado  
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. -----

**Cuarto.-** Con fundamento en la fracción VII del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, es procedente ordenar el decomiso del ejemplar de vida silvestre denominado comúnmente como **Halcón Peregrino** y con nombre científico ***Flaco peregrinus***; Ejemplar que según consta en el **ACTA CIRCUNSTANCIADA número PFFPA/27.3/2C.27.3/0093/2023, de fecha veintiuno de julio del dos mil veintitrés, tal ejemplar quedo en depósito, de**

por lo que habrá de girarse instrucciones a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, a efecto de realizar el decomiso que se ordena levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

**Quinto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Tributaria, (SAT) Administración Local de Recaudación que corresponda,** con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

**Sexto.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica **Inicio de Sesión - SEMARNAT**

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MERC/Proyectó MRL

Hoja 21 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:  
51 palabras.  
Fundamento  
legal: artículos  
116, párrafo  
primero de la  
Ley General  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LGTAIIP) y  
113, fracción I  
de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública  
(LFTAIIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a que  
contiene datos  
personales  
concernientes  
a una persona  
identificada o  
identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

**Séptimo.-** Hágase del conocimiento a \_\_\_\_\_ que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

**Octavo.-** En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a \_\_\_\_\_ que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.-----

**Noveno.-** Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a \_\_\_\_\_

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 22 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestacion Considerando IV

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:  
60 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado  
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

**Décimo.-** En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase a \_\_\_\_\_ que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace del conocimiento a \_\_\_\_\_ que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

**Décimo Primero.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma Alicia Noemi Hernández Mugártegui. Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones XXIV, 80 párrafo segundo, 81, primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con oficio número PFFPA/1/020/2022, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, la designo para que, a partir del 28 de julio de 2022, funja como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y de conformidad por los artículos 1, 3, Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 23 de 24

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestación Considerando IV  
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:  
68 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:  
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00021/23  
Número de control: 005-03

fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículo PRIMERO inciso b y e, numeral 20 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Reviso: SJ/M. E. P.C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.

Eliminación:  
03 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

multa de \$10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) decomiso y amonestación Considerando IV

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Hoja 24 de 24